

EXPEDIENTE: 3404/2015-G1

**HUGO ALBERTO AMEZQUITA FLORES
VS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderado Legal, Abogado **JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ**, y por otro lado el C. **HUGO ALBERTO AMEZQUITA FLORES**, ambos con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR.- El que suscribe Abogado **JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ**, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,874 protocolizado ante el Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

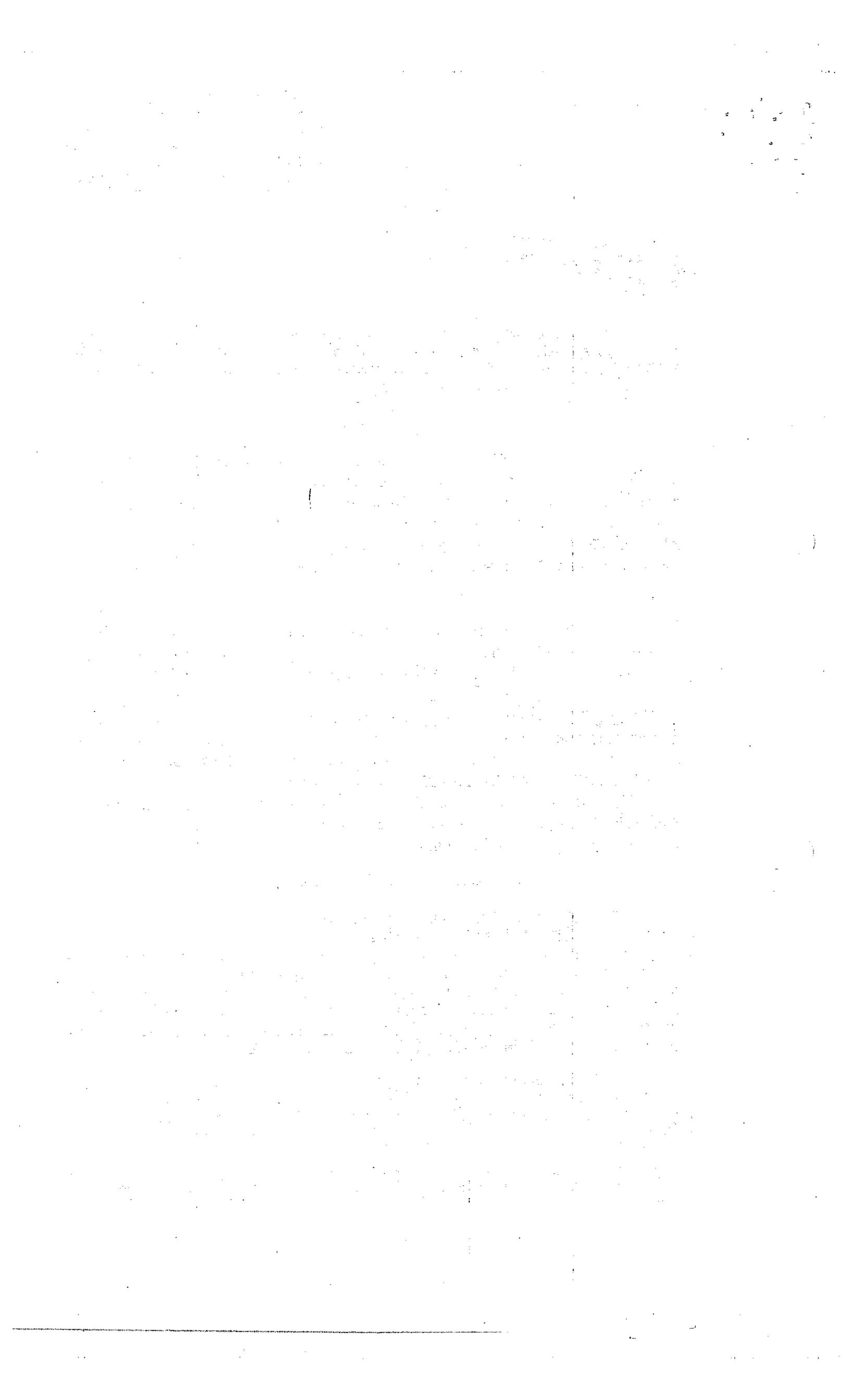
EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **3404/2015-G1**, el cual en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONVENIO"**, mismo que suscribimos el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como **"EL PATRÓN"**, y por otro lado el C. **JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL TRABAJADOR"**, ambos manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente **"CONVENIO"**, obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- **"EL TRABAJADOR"** manifiesta que el día de hoy 10 de Diciembre de 2021, el **"EL PATRÓN"** le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda y sus ampliaciones dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro, bono del servidor público, con excepción de la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente convenio.

II.- **"EL TRABAJADOR"**, manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo numero de expediente **3404/2015-G1**, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones reclamadas en su escrito de demanda.

III.- **"EL PATRÓN"**, reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en



todo momento que se respeten los derechos de la actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.

IV.- Que reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente **3404/2015-G1** de su índice.

V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de **"EL TRABAJADOR"** y las posibilidades de **"EL PATRÓN"** en otorgarlas.

VI.- **"AMBAS PARTES"** manifiestamos y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el presente caso en particular, en el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo **LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE A LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, CONSIDERAN LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO ENTERARA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

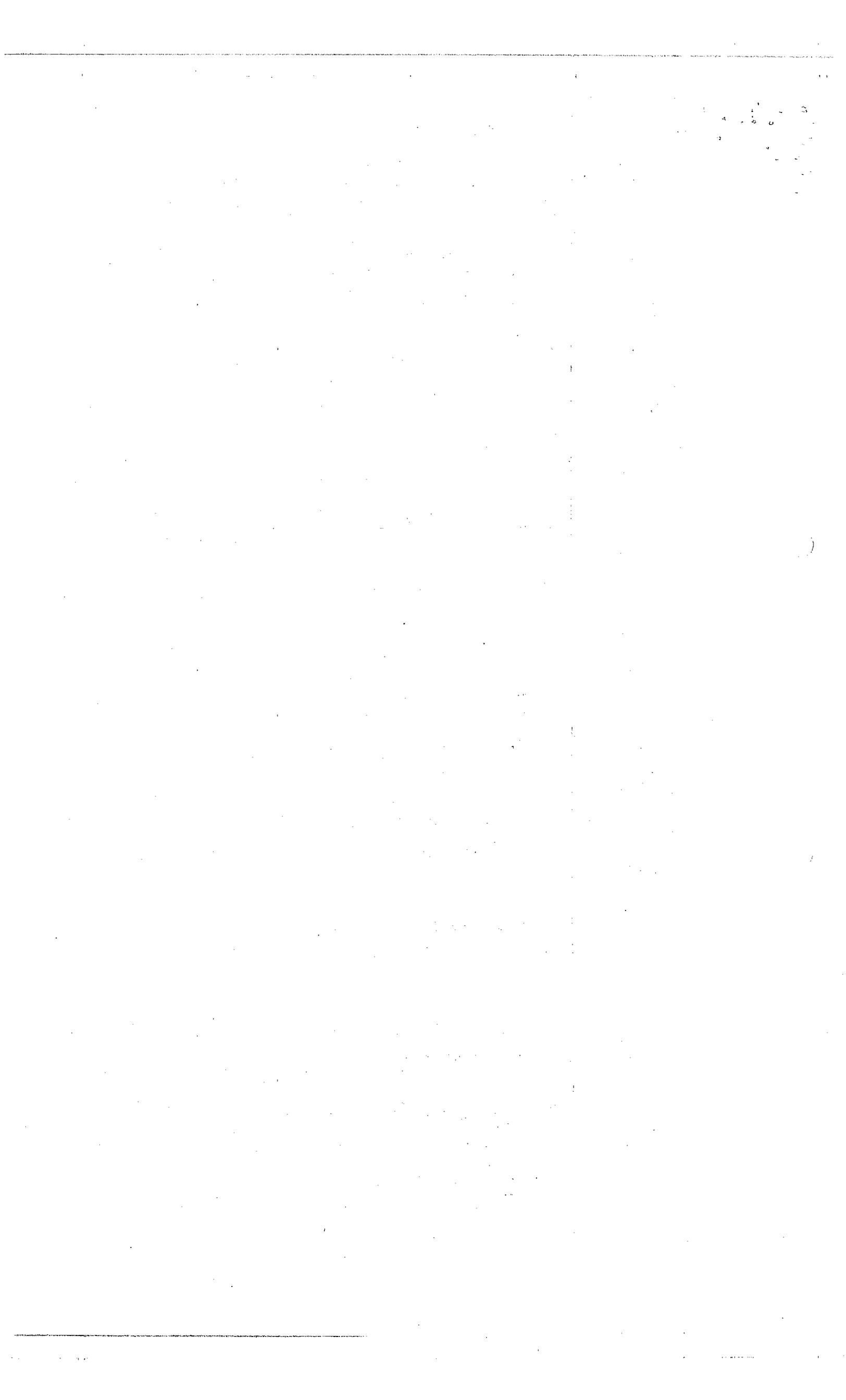
Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "EL TRABAJADOR" reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAIDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, NI APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, a excepción de la cantidad de **\$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, los cuales se pagarán al trabajador en parcialidades hasta cubrirse por completo, cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que tanto el primer como el último pago se realizaran en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Esato de Jalisco.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- En estos momentos **"EL PATRÓN"** se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior de la siguiente forma:

- 2) **"EL PATRÓN"** entregara la cantidad de **\$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** los cuales serán pagados en de la siguiente forma:
 - a. El primer pago se realizará a la ratificación del presente convenio, siendo éste por la cantidad de **\$3,375.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**
 - b. Los **\$50,625.00 (SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** restantes serán pagados en 15 semanas los días viernes, cada uno de estos pagos será por la cantidad de **\$3,375.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTACINCO PESOS 00/100 M.N.)** mismos que se pagarán a **"EL TRABAJADOR"**.



A todos los pagos semanales les será será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente, y serán entregados en el Domicilio de "EL PATRÓN" mediante cheque nominativo de la Institución Bancaria "Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

TERCERA.- DE LA REINSTALACIÓN.- "EL PATRÓN" manifiesta y "EL TRABAJADOR" reconoce que el día 01 del mes de Enero del año 2022 será Reinstalado en el puesto que venía desempeñando en el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentandose a laborar al día siguiente hábil, habiéndose reconocido a "EL TRABAJADOR" el puesto, salarios y prestaciones inherentes al mismo.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" manifiesta que esta conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas primera y segunda del presente convenio y manifiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda y sus ampliaciones dentro del juicio número 3404/2015-G1 que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual solicita que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se de cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

Por todo lo anterior expuesto ambas partes solicitamos:

1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por acreditarlo debidamente ante esa autoridad.

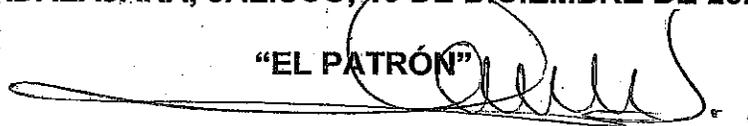
2.- Solicitamos ambas partes se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda.

3.- Solicitamos que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido luego del cumplimiento del pago descrito.

4.- Solicitamos que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se de cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL PATRÓN"



ABOGADO JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ
APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. HUGO ALBERTO AMEZQUITA FLORES





CONVENIO CON PAGO

Exp. 3404/2015-G1

Guadalajara, Jalisco, 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día que se actúa, estando debidamente integrado este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, comparece el actor HUGO ALBERTO AMEZQUITA FLORES, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con clave de elector **N1-ELIMINADO 11** de la que acompaña copia simple para que sea agregada a los autos y por parte de la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, se apersona el LIC. JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ quien se identifica con cedula profesional No. 4078764 en su carácter de apoderado especial, de la que acompaña copia simple para que sea agregada a los autos, lo cual acredita con la escritura pública No. 11874 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público Titular No. 1 de la municipalidad de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán, el Grande, Jalisco, de donde se desprenden las facultades otorgadas, documento del que se acompaña copia simple para que una vez que sea cotejada con su original se glose a sus autos la copia certificada, carácter que le es reconocido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Acto continuo manifestaron los comparecientes de forma unánime: Que han llegado a un convenio con la finalidad de dar por terminada la presente controversia el cual hacen mediante un escrito compuesto por 03 tres fojas útiles por una sola de sus caras, del cual se desprende un total 04 clausulas; por lo que en este momento en primer término, al actor del juicio, se le hace saber las consecuencias y alcances jurídicos de su decisión y toda vez que, comparece el Representante de la demandada, ésta Autoridad les tiene a las partes celebrando Y RATIFICANDO el mismo; el cual SE APRUEBA DE LEGAL lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, SE ELEVA DICHO CONVENIO A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar.

Del citado convenio se desprende que al actor del juicio se le han cubierto el pago de la totalidad de las prestaciones reclamadas en el presente expediente, con la excepción de la cantidad de **\$54,000.00**, (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) la cual le será pagada en los términos precisados en el convenio, haciéndole en este acto entrega de la cantidad de

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

\$2,951.92, (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.) mediante cheque N2-ELIMINADO 73 de la institución bancaria SANTANDER, ello como cantidad neta una vez hechas las deducciones por impuestos a la cantidad pactada de \$3,375.00

En uso de la voz manifiesta el trabajador actor recibir a su entera satisfacción **SALVO SU BUEN COBRO** N5-ELIMINADO 73 de la N3-ELIMINADO 73 de la institución bancaria SANTANDER, valioso por la cantidad de **\$2,951.92**, (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.) como primer pago del convenio celebrado.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se tiene a la parte demandada haciendo entrega a la trabajadora de la cantidad de **\$2,951.92**, (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.) mediante cheque N4-ELIMINADO 73 institución bancaria SANTANDER, como primer pago al convenio celebrado, al actor recibiéndolo a su entera satisfacción **salvo buen cobro**.

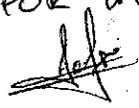
Se concede al actor **HUGO ALBERTO AMEZQUITA FLORES** un término de tres días hábiles y siguientes a esta fecha, para que haga del conocimiento de esta autoridad si hizo o no efectivo el cheque que en esta fecha se le hace entrega, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se tendrá por cierto el cobro realizado y se acordara lo que en derecho corresponda.

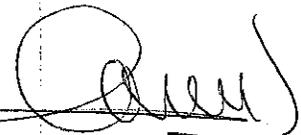
Quedan debidamente enteradas las partes de los acuerdos tomados en el presente por encontrarse presentes.

Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia, quedando legalmente notificadas parte actora y demandada de los acuerdos tomados, por encontrarse debidamente representados, firmando los que en ella intervinieron en unión del Pleno que integra este Tribunal, Magistrado Presidente Licenciado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Licenciado Rubén Darío Larios García, Magistrado Licenciado Víctor Salazar Rivas, quienes actúan ante la presencia del C. Secretario General, Javier González Bugarin, que autoriza y da fe. -
PRC.

N6-ELIMINADO 73

RECIBI CUANTO
POR LA CANTIDAD DE \$ 2,951.92


HUGO ALBERTO AMEZQUITA FLORES.


RECIBI POR EL ORIGINAL -

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."